

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Remondo.—calle de Platerias, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se pje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enoveracion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 201.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Pedro Alonso Zoraz, natural del pueblo de Zaratán, provincia de Valladolid, y en el caso de ser habido le pondrán a disposición de este Gobierno. Leon 16 de Mayo de 1865.—CARLOS DE PRAVIA.

CIRCULAR.—Núm. 202.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de los continuados cumplidos, sujetos a la vigilancia, cuyos nombres y señas se expresan a continuación, poniéndoles en el caso de ser habidos a disposición de este Gobierno. Leon y Mayo 16 de 1865.—CARLOS DE PRAVIA.

NOMBRES Y SEÑAS.

Juan Delantero Pol, edad 23 años, estatura 5 pies, 3 pulgadas, pelo rojo, ojos azules, nariz larga, barba poca, cara redonda y color bueno.

Pedro Colinas y Garroño, edad 30 años cumplidos, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara regular y color bueno.

Manuel Mata Ferrero, edad 19 años, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba regular, cara larga y color bueno.

PARTICULARES.

Una cicatriz de viruela.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto la subasta que se anunció en el Boletín oficial de la provincia, señalado con el núm. 57, del día 12 del actual, de la pipa de ron de la pertenencia de D. Gerónimo Verduras, vecino de esta ciudad, que se celebró en el Fielato Central, se saca por segunda vez en licitacion para el día 21 del corriente a las once de su mañana bajo el tipo de 120 rs. cántara.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Leon 16 de Mayo de 1865.—José Perez Valdés.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Boñar.

El día 19 del corriente a las doce de su mañana, tendrá lugar

la subasta y remate de la obra de la casa escuela del pueblo de Felichos en este Ayuntamiento, bajo el plano y condiciones que estaran de manifiesto en la sala consistorial de esta villa. La persona que quiera interesarse en la subasta se presentará en dicho sitio y hora señaladas, en donde tendrá lugar el remate en el postor más ventajoso. Boñar Mayo 6 de 1865.—Justo Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Riello.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador que hiciere postura admisible al remate de la pasturación de las yerbas de verano de los puertos de Salce en este municipio, se anuncia nueva subasta, señalando para ella el Domingo 21 del corriente mes desde las diez de la mañana a las tres de la tarde, continuando para las mejoras admitibles el Domingo 28 del dicho Mayo y el de cuatro de Junio próximo; dichos puertos hacen como 4.000 tercias y sustitucion de verano de 4.000 a 5.000 cabezas de ganado lanar y cabrio, su tipo para el remate ha sido el de 7.000 rs. y la tasacion en renta que posteriormente se le han dado asciende a 5.000 rs. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal. Riello Mayo 7 de 1865.—El Alcalde, Vicente Florez.

Único del 15 de Mayo.—Núm. 155.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.

Negociado 2.º

La circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 10 de Mayo de 1860 recomendaba a V. S. la remision a dicho centro de datos estadísticos importantes relativos a los dos citados ramos. Hoy, por consecuencia de la nueva organizacion de los mismos en virtud de Real decreto de 31 de Enero de este año, creando

dos Direcciones generales, ha creído conveniente, por lo que se refiere en este particular a la de Sanidad, rectificar los estados sanitarios que tomas las provincias remitidas, encargando que se subordinen a los modelos adjuntos.

Al remitirlos a V. S., me lisonjeo de que consagrará una especial atención a este importante servicio, y reproduco el texto de la citada circular de 10 de Mayo, encargando a V. S. al propio tiempo que publique en el Boletín oficial de esa provincia la presente y modelos que se acompañan, para el perfecto conocimiento de cuantas personas y Autoridades han de tener intervencion en el asunto. Encargo a V. S. al propio tiempo que el estado sanitario de esa provincia, arreglado al modelo núm. 1.º, se remita a esta Direccion general todos los meses en los 50 dias siguientes al a que se refiriera; y el que va marcado con el núm. 2.º, comprensivo de un semestre, de Enero a Junio inclusivo de cada año, en todo el mes de Julio siguiente, y hasta Diciembre en todo el de Enero del año inmediato. Cuida V. S., por último, que entre los datos del modelo núm. 1.º se comprendan en su casilla correspondiente de invalidos, curados etc. cuantos deben figurar en el núm. 2.º sin que obste para el caso la consideracion de rendir estado separado, que solo tiene por objeto el conocer los efectos de la vacunacion independientemente; y cite a V. S. asimismo el incluir en aquel lo que tiene relacion con el movimiento de hospitales y toda clase de establecimientos benéficos, cuyos datos seguramente rendirá V. S. a la Direccion general de Beneficencia, que es a quien corresponde.

Dios guarda a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1865.—El Director general de Sanidad, José María Rodenas.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Medio núm. 1.º de los datos sanitarios que ha de rendirse á la Direccion general en los 30 dias siguientes al mes á que se refieren.

Reclamado por orden circular de

Estado sanitario correspondiente al mes de

PARTIDOS JUDICIALES	Pueblos.		Enfermos existentes en el mes de		Incurables en el presente.		Total general de existentes e incurables.		Curados en el mismo mes.		Muertos.		Total general de curados y muertos.		Existencia para el 1.º del mes siguiente.		Observaciones.	
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		

RESUMEN POR PARTIDOS JUDICIALES.

PARTIDOS JUDICIALES	Enfermos curados en el mes de		Incurables en el mes presente.		Total general de existentes e incurables.		Curados en el mismo mes.		Muertos.		Total general de curados y muertos.		Existencia para 1.º del mes siguiente.	
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.

Medio núm. 2.º de los datos sanitarios que ha de rendirse á la Direccion general en los meses de Julio y Enero.

Reclamado por orden circular de

Estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en este provincia durante el semestre del corriente año, y del resultado obtenido por la inocuacion.

PARTIDOS JUDICIALES	Niños nacidos en el mes de		Niños nacidos en los meses de Julio y Enero.		Mortuidad causada en los niños por efecto de la vacuna.		Mortuidad causada en los niños por efecto de la vacuna.		Total general de muertos.		OBSERVACIONES.
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	

Alcaldia constitucional de Pozuelo del Páramo.
 El amillaramiento que ha de servir de base para la terrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 al 1866, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Pozuelo del Páramo y Mayo 6 de 1865. — José Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Valderas.
 Hago saber: que terminada la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el término de diez dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante estos dias puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas. Valderas 7 de Mayo de 1865. — El Alcalde, Ignacio Casate y Panchon.

Alcaldia constitucional de Alvarez.
 Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de ocho dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasado los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Alvarez y Mayo 13 de 1865. — El Alcalde, Santiago Fernandez.

El Sr. D. Eduardo Fourdinier, Ingeniero jefe de Minas de esta provincia, me remite con esta fecha la siguiente nota:

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE LEON.

Nota de las operaciones facultativas que deben practicarse por el Sr. Ingeniero de minas, jefe de esta provincia, D. Eduardo Fourdinier, acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Arenas, para el despacho de los expedientes de minas, cuyas operaciones tendrán lugar en los días que se fijan á continuación:

DÍAS.	Nombre de la mina.	Operación á practicar.	Sitio en que radica.	Interesado.	Término.	Ayuntamiento.
Del 20 al 25 de Mayo.	Preciosa Leonada.	Reconocimiento y demarcación.	El Palanquero.	Don Angel Arco.	Valdesamario y Ponjos.	Valdesamario.
	Famosa Chaveli.	Id.	Salguericas.	El mismo.	Idem.	Id.
	Juan.	Id.	Los Vallados.	Id.	Idem y Ultrera.	Id.
	Anza.	Id.	Idem.	Id.	Idem.	Id.
	Fernandez Rico 1.º	Id.	El Valle.	Id.	Idem.	Id.
Del 26 al 28 de idem.	Fernandez Rico 2.º	Id.	Idem.	Id.	La Ultrera.	Id.
	Julia.	Id.	Papagallo.	Id.	Idem.	Id.
	Demétria.	Id.	Valdebubiella.	Id.	Adrados y Callejo.	Sta. Maria de Ordás.
	Sebastiana.	Id.	Mata del Castillo.	Id.	Idem.	Id.
	Polanco 2.º	Id.	Atto del Vallin.	Id.	Sta. Maria de Ordás.	Id.
Del 29 al 31 de idem.	Polanco 1.º	Id.	Idem.	Id.	S. Maria de la Palamosa	Las Omañas.
	Josefa.	Id.	Valdelefonte.	Id.	Idem.	Id.
	La Reconocida.	Id.	Mata del molino cimero.	Don Jacinto Alvarez.	Paladín.	Id.
Del 1.º al 5 de Junio.	Fernandez Rico 3.º	Id.	Corre las yeguas.	Angel Arco.	La Urz.	Riello.
	Fernandez Rico 4.º	Id.	Idem.	El mismo.	Escrero.	Quintana del Castillo.
	Ortiz Vega (coto minero.)	Id.	Las Cuberteras.	Eduardo Lezano.	Idem.	Id.
					Valdesamario.	Valdesamario.

Leon 13 de Mayo de 1865.—El Ingeniero jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten en los puntos donde radican sus respectivas minas para que presencien las operaciones y tengan preparados los mojoneros que han de fijarse, segun previene el art. 32 de la ley de Minas, debiendo tenerse presente al propio tiempo que dicho anuncio verifica la notificación que previene el art. 40, párrafo 2.º del 43, y 1.º de las disposiciones generales del Reglamento. Encargo á todos los Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos á que correspondan las Minas, presten al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les requiera y sean necesarios al mejor servicio que le está encomendado, quedando en su virtud sin efecto las operaciones facultativas anunciadas en el Boletín de 3 del presente mes. 37, por efecto del mal temporal. Leon 15 de Mayo de 1865.—Carlos de Pravia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administración local.—N.º 202.—Se anuncia la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866.

No habiendo sido elabrado, por falta de fondos, la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1863 á 1864, anunciada por el día 7 del corriente mes de Mayo, he acordado señalar para la subasta el día 29 del actual, y para el día 31 de dicho mes de Mayo el mismo número de comisionados y tipo establecido para la presente.

La subasta se tendrá lugar en el despacho de día y hora señalados, sin perjuicio de lo que resulten en suplenencia.

Valladolid 8 de Mayo de 1865.—El Gobernador, José Ladrón de Guebara.

Piénsese de modificaciones que ha de servir para la subasta de la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1865 á 1866.

1.º La antelación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, tendrá lugar el día 29 de Mayo corriente.

2.º Los pliegos cerrados de las proposiciones, se han de entregar á este Gobierno por el correo, á ser hora de disponer en una caja cerrada y cerrada, que se han equitativa y en su caso en el momento de haberse publicado por el correo y se han de entregar en el día 21 de Mayo á las doce de la noche.

3.º A las tres de la tarde del referido día 21 de Mayo, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Fiscal Intermisor y del Registrador de Gastos, abrirá públicamente los pliegos que se hayan admitido por el correo y se que el contenido en el acto.

4.º Partida para proposiciones las personas que tengan establecido el privilegio suficientemente acreditado de prensa o manufactura, libros, cajas y demás útiles necesarios para la publicación y las que no se han de admitir, sino á satisfacción de los señores comisionados encargados de esta servida. Ecos y otros debidos de ser necesarios para que sus proposiciones sean admitidas, he hecho en la forma que se previene en sus artículos en las previsiones, de 12.000 rs. ó más, para hacer resguardar anterior al día 1 de Mayo, para el día 1 de Mayo.

5.º Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer, se han de hacer en un folio al revés, que se entrega al final. El fin último de este que debe estar las proposiciones es el de 12.000 rs. al que se admiten proposiciones que se han de admitir.

6.º Los señores expresados en sus proposiciones en cantidad alguna por cuyo tiempo decaerán descomponer este servicio.

7.º El Boletín oficial ha de publicarse en los meses, jueves, viernes y domingos, toda el año económico, abriendo para repararlo en la capital de las diez de la mañana, y reeditado fuera de la capital por el correo más inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscripciones.

8.º El Boletín consistirá de un pliego de papel conforo tamaño, numerada (26) pagadas de largo por 17 y media

ancho), dividido en cuatro plumas con cuatro columnas de ancho de nueve centímetros de paragona, tipo del cuerpo 10, contenido en una columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.º Han de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan a la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Secciones en que ha de hallarse dividido el Boletín oficial.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Jmsos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General del distrito, Gobernador Militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos de Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

6.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, instrucción ó otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

7.º Se darán Boletines extraordinarios, también de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la publicación de alguna orden.

8.º Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por su pliego el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

9.º Será obligación del contratista la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

10.º El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernación por trimestres, encuadrados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.
Biblioteca nacional.
Hacienda provincial.

Dirección general de Agricultura.
Comisión general de Estadística.

Una para el Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.

Una para la Capitanía general del distrito.

Una para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesitan para unir á los expedientes.

Una para cada Diputado á Cortes.
Una para cada Diputado provincial.
Una para el Regente de Mesas.

Una para el de Caminos Canales y Puertos.

Una para el de Minas.

Una para el Arqueólogo provincial.

Una para la Inspección de vigilantes.

Una para el visitador principal de ganadería y caballos en esta Ciudad.

Una para el comandante de la Guardia civil.

Una para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Una para cada jefe de Hacienda de la provincia.

Una para la Secretaría de la Comisión provincial de Estadística.

Una para la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.

Una para cada uno de los Juzgados de provincia.

Una para el presidente.

Una para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.

Una para la junta provincial de Beneficencia.

Una para la junta provincial de Instrucción pública.

Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, León, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila, y Segovia.

15.º El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados, será de cuenta y riesgo del empresario.

16.º El autor conservará archivados cincuenta ejemplares en cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17.º El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicara la Sección de Contabilidad de este Gobierno, previa presentación de una copia de la escritura, que ha de otorgar el rematante, y al verificarse el primer abono.

18.º Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la Redacción, se insertarán gratis.

19.º El editor no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20.º Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será castigada en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... ofrezco tomar á su cargo la impresión del Boletín oficial de la provincia de Valladolid en el año económico de 1865 á 1866, por el importe total al año de..... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Fecha y firma del proponente.

Administración local.—Negociado 1.º
Se anuncia la subasta del servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1865 á 1866.

El Martes 30 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho, con asistencia de mi Sr. Diputado y un Consejero provinciales, y del Secretario de este Gobierno, el arriendo en pública subasta del servicio de bagajes que hayan de suministrarse en esta provincia durante el año económico de 1865 á 1866 á las clases militares y civiles que á ellos corresponden, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Valladolid 27 de Abril de 1865 =

El Gobernador. José Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1865 á 1866.

1.º El arriendo será por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1865 á 30 de Junio de 1866, ambos inclusive.

2.º La subasta, que tendrá lugar en este Gobierno á las once de la mañana del día 30 de Mayo próximo, dará principio con la lectura de este pliego y será presidida por mi autoridad, con asistencia de un Diputado y Consejero provinciales, y del secretario de este Gobierno, que autorizará como tal el acto.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la caja-buzón, que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno hasta las doce del día señalado, y en su redacción se ajustarán al modelo que en seguida de estas condiciones se inserta.

4.º A cada proposición se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la caja general de depósitos, ó en una de sus sucursales, el monto por ciento de tipo que se expresara. Sin este documento no se leerá la proposición, ni se le dará como presentada.

5.º No será admisible ninguna proposición que exceda de la cantidad de 30,000 rs. que la población ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se alirra en el acto de la subasta, entre los que la suscribieron, una pública licitación oral por espacio de media hora; y en el caso de que ésta sea negativa, se procederá á sorteo.

7.º A los licitadores cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas, al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos.

8.º El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional, con otro necesario de un diez por ciento del importe de aquel, en la caja general ó en una de sus sucursales, conservándose como fianza, hasta que haya transcurrido el año del arriendo.

9.º El rematante otorgará dentro de los diez días siguientes al de la aprobación de la subasta por este Gobierno, la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condición anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en este Gobierno.

10.º El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1865 á 30 de Junio de 1866, y que los reclaman las autoridades locales de los puntos siguientes: Alcajos, Ataquines, Boecillo, Leinos, Fresno el Viejo, Mayorga, Medina del Campo, Mojados, Mota del Marqués, Mutarra, Nava del Rey, Omedo, Peñafiel, Quintanilla de abajo, Rioseco, Tordesillas, Valladolid, Villanueva y Villardielos.

11.º La reclamación de los bagajes se hará por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que la solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases, y autoridad por quien han sido expedidos.

12.º Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro, y 40 si fuere de tres caballerías ó buyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran, las resolverá la autoridad local.

13.º El contratista cobrará por tri-

mestros vinculados en la depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, por cuartas partes, previa reclamación que hará acompañada de certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los puntos expresados en la condición 10.ª con el Visto Bueno de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el contratista por faltas en aquel.

14.º El pago que por la citada dependencia se verificara al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberan satisfacer las que usen bagajes, según la tarifa siguiente: 1,50 reales por cada legua y carro de dos mulas, 3 rs. siendo el carro de buyes, 1,30 rs. por cada legua y caballería mayor, y 1,50 rs. en el servicio de carro, por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos. Este pago se entenderá solo por el servicio de sábado, pues que nada corresponde por el regreso.

15.º Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclaman para presos detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conducción de armas que reclaman las autoridades locales ó la Guardia civil.

16.º Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dación de bagajes á los detenidos, presos ó enfermos absolutamente pobres, ya parlan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada en la condición 11.ª, entregaran al contratista certificación facultativa, con su Visto Bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres, le entregaran también otra certificación en que, bajo su responsabilidad consignen ser absolutamente pobre el sujeto á que se reclaman.

17.º Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquellos necesarios; y si desde luego no hubiese los gastos, le avisará oportunamente á este Gobierno con designación del importe, para descoularlo en el primer pago que deba hacerse.

18.º Siendo el contratista el único responsable del servicio para con este Gobierno, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilará ante la autoridad competentemente como asunto particular.

19.º El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellas á este Gobierno y Alcaldes respectivos.

20.º Si en cualquiera época del año, se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedara rescindido este contrato.

21.º El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescisión ni indemnización bajo ningún motivo ni pretexto.

Valladolid 27 de Abril de 1865.—El Gobernador. José de Lafuente Alcántara.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propongo prestar el suministro de bagajes de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1865 á 1866, con estricto sujeción á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la misma, núm. 175, por la cantidad de..... (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Limp. y litografía de José G. Redondo, Alcazar, 2.